



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Caso No. 02 de 2018
Auto No. SRVBIT – 130
Bogotá D.C., 4 de julio de 2024

Expediente:	9002762-92.2018.0.00.0001/0004
Macrocaso:	Caso 02. Situación territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, del departamento de Nariño.
Asunto:	Acceder a la solicitud de la Organización 3 y convocar una diligencia de construcción dialógica de la verdad con el objetivo de ampliar información relacionada con hechos victimizantes, daños y desarmonías asociadas a la violencia basada en género, atribuidas a la Fuerza Pública.

I.- ASUNTO A TRATAR

Este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante la Sala de Reconocimiento), de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), procede a resolver la solicitud presentada por la Organización 3 para la práctica de una diligencia territorial con el objetivo de ampliar información relacionada con hechos victimizantes, daños y desarmonías asociadas a la violencia basada en género, atribuidas a la Fuerza Pública.

II.- ANTECEDENTES

1. A través del Auto 004 de 2018 la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso 02, correspondiente a las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, presuntamente cometidas por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido entre 1990 y 2016 en los municipios de

Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, del departamento de Nariño. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos terceros que decidan someterse voluntariamente a esta Jurisdicción.

2. Por medio del Auto SRVBIT-079 de 2019 se acreditó como víctima en su calidad de sujetos colectivos de derechos al Katsa Su y a los cabildos indígenas asociados y representados por la Organización 3. En consecuencia, se le reconoció a esta Organización la calidad de interviniente especial en el Caso 02.

3. El 4 de julio de 2024 la Organización 3¹ solicitó llevar a cabo una diligencia territorial, con el objetivo de profundizar “en la investigación y esclarecimiento de los hechos, las conductas, los daños y desarmonías causadas por la Fuerza Pública a la comunidad, entre 1990 y 2016, especialmente abordadas, desde una perspectiva de género, que permita ampliar el espectro de violencias basadas en género que han padecido las mujeres y niñas del Pueblo Awá”².

III.- CONSIDERACIONES

4. La Sección de Apelación, en la Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 (SENIT 1), señaló la importancia de la participación de las víctimas en la JEP, resaltado que es determinante para cumplir con su mandato. Al respecto, precisó que

nadie conoce mejor la dimensión del daño causado ni recuerda con tanto detalle el crimen. Su memoria es fundamental para determinar con precisión la hora, el lugar, los autores y las circunstancias en las que se perpetraron las violaciones, esclarecer las motivaciones de sus perpetradores, el contexto o plan en el que se insertaron los ataques, y las afectaciones a las que dieron lugar de forma inmediata y con el paso de los años. Sin la intervención activa de las víctimas, y sin su visión crítica frente a proyectos de favorecimiento provisional, la jurisdicción perdería un valioso instrumento de contrastación, análisis y evaluación.

5. El artículo 27 de la Ley 1922 de 2018 señala que “(...) las salas, y las secciones cuando corresponda, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e

¹Radicado Conti 202401053105 del 4 de julio de 2024.

² Ibidem.

intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial (...)"

6. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Organización 3, se ordenará la práctica de una diligencia de construcción dialógica de la verdad con el objetivo de ampliar información sobre hechos victimizantes, daños y desarmonías relacionadas con la violencia basada en género, presuntamente cometidas por la Fuerza Pública en contra de mujeres y niñas Awá. Esta diligencia se desarrollará el 25 de julio de 2024, en el municipio de Chachagüí, Nariño.

7. De acuerdo con la metodología prevista para la preparación y el desarrollo de esta diligencia, se dispondrá un espacio autónomo preparatorio para el 24 de julio de 2024 en el cual la Organización 3 podrá analizar, formular y organizar su intervención.

8. Se ordenará a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que, en el marco de sus competencias, preste el apoyo técnico, logístico, metodológico, administrativo, y de cualquier otra naturaleza que sea necesario para llevar a cabo la diligencia convocada en esta providencia.

De acuerdo con las anteriores consideraciones y en virtud de las facultades constitucionales y legales conferidas, este Despacho de la Sala de Reconocimiento,

IV. RESUELVE

Primero. - **ACCEDER** a la solicitud de la Organización 3 y **CONVOCAR** una diligencia de construcción dialógica de la verdad, la cual tendrá lugar en el municipio de Chachagüí, Nariño, el 25 de julio de 2024, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que, en el marco de sus competencias, preste el apoyo técnico, logístico, metodológico, administrativo y de cualquier otra naturaleza que sea necesario para organizar, preparar y realizar la diligencia convocada en esta providencia.

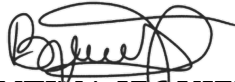
Tercero. - **NOTIFICAR** esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Organización 3 y a su representante judicial.

Cuarto. - **NOTIFICAR** esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP.



Quinto. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Secretaría Ejecutiva de la JEP y a los departamentos misionales concernidos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los
Hechos y Conductas